

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0687/2010

La Paz, 22 de julio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Hugo Florero Orellana** con Cédula de Identidad No. 839555 Cbba., en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Avenida Radial 10, esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 107 DRC 1228/2010, de fecha 08 de julio de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0621/2010, de fecha 22 de julio de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del

1 de 2

Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autoriza a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, representada por **Hugo Florero Orellana** con Cédula de Identidad No. 839555 Cbba., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Radial 10 y esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Estación de Servicio de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "RADIAL 10"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldemar Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Fiquel Laguis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ESTACION DE SERVICIO
"RADIAL 10"
Av. Radial 10 N° 21 esq. Che Guevara
Santa Cruz - Bolivia**

Santa Cruz, 28 de julio de 2010

Señor:
Ing. Guido Waldir Aguilar A.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
La Paz.-

Ref: Solicitud de Entrega de Resolución Administrativa.-

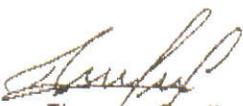
De nuestra mayor consideración:

Solicitamos a su digna autoridad hacer la entrega de la Resolución de Autorización de Construcción de GNV de nuestra Estación "**Surtidor Radial 10**" a la Sra. Carmela Uria de Molina, con C.I. 3048256 Oruro.

Para tal fin, adjuntamos fotocopia de las C.I. de los interesados.

Agradeciendo su gentil atención, nos despedimos.

Atentamente,


Hugo Floreño Orellana
C.I. 839555 CBBA.
REPRESENTANTE LEGAL

INFORME LEGAL
DJ 0621/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR RADIAL 10".**

FECHA: La Paz, 22 de julio de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Hugo Florero Orellana** con Cédula de Identidad No. 839555 Cbba., en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR RADIAL 10"** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Radial 10 y esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO SURTIDOR "RADIAL 10"** ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Original del Testimonio de fecha 05 de noviembre de 2009, referente a la Escritura Pública de Registro de Propiedad, inscrito en Derechos Reales bajo Folio Real No.7011990078296, a nombre de los esposos Hugo Florero Orellana y Florinda Sagardia de Florero.
- c) Certificación de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 001407304 de 12 de enero de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.

- e) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 839555014.
- f) Fotocopia simple del Contrato de Suministro No. AJGN-2,065/2009, suscrito con YPFB, con una vigencia indefinida.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR RADIAL 10"**, ubicada en la Avenida Radial 10 y esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:



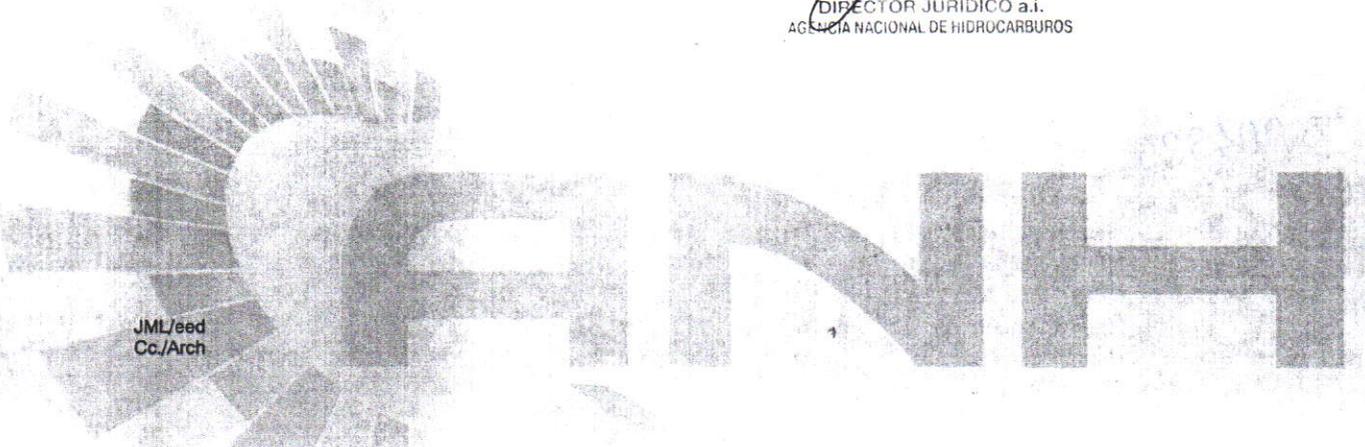
Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a julio 22 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JML/eed
Cc./Arch

INFORME TECNICO GNV 107 DRC 1228/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
DE GNV: SURTIDOR RADIAL 10 – CIUDAD DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA

FECHA: La Paz, 8 de julio de 2010

- 9 JUL. 2010
19:05

Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. HUGO FLORERO ORELLANA respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: **SURTIDOR RADIAL 10**, ubicada en avenida Radial 10 y avenida Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Planos del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba
 - Plano de sitios y cubiertas.
 - Plano de conjunto (planta baja).
 - Plano de conjunto (planta alta).
 - Secciones.
 - Elevaciones.
 - Detalle de planta baja (3)
 - Salidas de emergencia. (planta baja y planta alta)
 - Señalética de prevención información.
 - Fundaciones.
 - Estructura nivel 0, 1 y 2
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Acometida de gas natural.
 - Instalación mecánica de gas.
 - Isométrico acometida instalación de gas.
 - Puente de regulación y medición.
 - Isométrico instalación interna.
 - Diagrama de flujo genérico.
 - Planta instalación mecánica de líquidos.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Tomacorrientes y teléfono planta baja.
 - Tomacorrientes y teléfono planta alta.
 - Iluminación y acometida planta baja

- Iluminación planta alta.
 - Diagrama unifilar con 2 compresores
 - Aterramiento.
- f) Instalaciones sanitarias.
- Instalación sanitaria y pluvial planta baja.
 - Instalación sanitaria y pluvial planta alta.
 - Instalación sanitaria y pluvial cubierta.
 - Instalación hidráulica.
- g) Cronograma de ejecución (365 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 070101-04-CD3-115-2009 de 29 de octubre de 2009 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico RGSCZ 0303/2010 de 28 de junio de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 25 de mayo de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio SURTIDOR RADIAL 10 se encuentra en avenida Radial 10 y avenida Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular alto. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado y limita en dos frentes hacia avenidas y dos frentes hacia vecinos.

La inspección ha determinado que no existen construcciones civiles de la estación de servicio de GNV.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio SURTIDOR RADIAL 10 será construida para comercializar GNV.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en la intersección de las avenidas Radial 10 y Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El plano aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba indica una superficie de **2,203.11 metros cuadrados**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **365 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR RADIAL 10**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

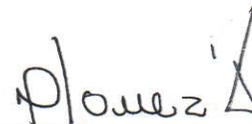
RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **SURTIDOR RADIAL 10**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.